

QUILMES, 1 de junio de 2011

VISTO el Expediente N° 827-0724/11 y la Resolución (CS) N° 333/07, y

CONSIDERANDO

Que por el citado Expediente se tramita la aprobación del Reglamento para la presentación de Proyectos de Extensión Universitaria.

Que la Resolución (CS) N° 333/07 contiene como Anexo el Reglamento que normó la presentación de proyectos hasta el presente.

Que se considera a la Extensión Universitaria como el proceso de comunicación entre la universidad y la sociedad, basado en el conocimiento científico, tecnológico, cultural, artístico y humanístico, acumulado en la Institución y en su capacidad de formación educativa, con plena conciencia de su función social.

Que para cumplir con tal función resulta necesario consolidar el rol protagónico de la Universidad en la construcción de una sociedad en la que la educación, el conocimiento y los demás bienes culturales se distribuyan democráticamente.

Que es necesario modificar el actual reglamento de acuerdo a la experiencia adquirida en los cuatro años de actividad y tres convocatorias de Proyectos de Extensión y contar con una normativa adecuada que permita seguir fortaleciendo la institucionalización de la relación universidad – sociedad.

Que ante la posibilidad de convocar a Programas de Extensión, se hace imprescindible incorporar a la normativa nuevas herramientas técnicas de evaluación.

Que las Comisiones de Extensión Universitaria y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 62º, Inc. d) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

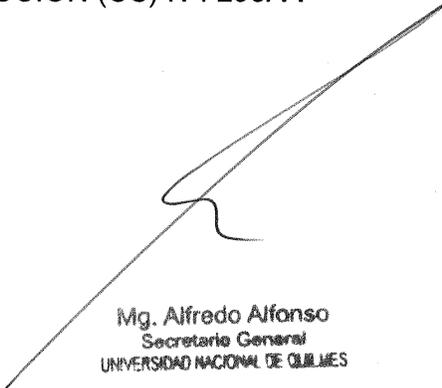
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento para los Programas Y Proyectos de Extensión Universitaria que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: 293/11



Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Gustavo Eduardo ...
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

ANEXO

**REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

**TITULO I: DE LA DEFINICIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

ARTICULO 1 °: Los PROGRAMAS y PROYECTOS de Extensión constituyen prácticas institucionales y comunitarias de diverso grado de complejidad que vinculan a la Universidad con el medio social basándose en el conocimiento científico, tecnológico, cultural, artístico y humanístico acumulado en la Institución y en su capacidad de formación educativa.

Tienen por objetivo atender y dar respuestas a situaciones mediante la interrelación dialógica con diversos actores sociales y tenderán a desarrollar capacidades creativas para enfrentar situaciones caracterizadas por constantes cambios, atendiendo a la necesidad de promover la Extensión Universitaria guiados por un fuerte criterio de compromiso social asumido como política institucional.

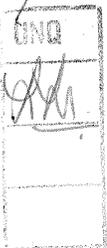
TITULO II: CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2°: El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Extensión, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de PROGRAMAS y PROYECTOS de Extensión, tomando en consideración la promoción de la calidad, la pertinencia y la relevancia académica y social de las mismas para el otorgamiento de los subsidios.

ARTICULO 3°: La convocatoria para la presentación de PROGRAMAS se realizará cada 4 (cuatro) años y la presentación de PROYECTOS cada 2 (dos) años.

ARTICULO 4°: La apertura de la convocatoria tendrá un plazo mínimo de treinta (30) días corridos.



ARTICULO 5°: Los PROGRAMAS y PROYECTOS de Extensión deberán presentarse en la Secretaria de Extensión Universitaria, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en el formulario correspondiente que elaborará dicha Secretaría para cada convocatoria.

CAPITULO II: DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTICULO 6°: El PROGRAMA de Extensión deberá contar con características que permitan identificarlo independientemente del conjunto de PROYECTOS que lo conformen y su producción deberá presentar un valor agregado superior a la suma de los resultados individuales de los PROYECTOS incluidos.

ARTICULO 7°: El PROGRAMA deberá estar constituido por, al menos, 3 (tres) PROYECTOS de Extensión del sistema UNQ durante toda su vigencia. Podrá, además, incluir PROYECTO Convenios/Acuerdos con financiamiento externo.

ARTICULO 8°: El PROGRAMA tendrá una duración de 4 (cuatro) años.

ARTICULO 9°: El PROYECTO de Extensión es un conjunto coherente de prácticas de intervención sobre una determinada temática o territorio y deberá acreditar el compromiso de una o más instituciones u organizaciones de la comunidad o de los distintos niveles del Estado nacional, provincial o local, como espacio de su instrumentación. La/s Institución/es deberá/n otorgar el aval de su máxima autoridad y describir el alcance del compromiso que asumirá/n en la implementación del PROYECTO.

ARTICULO 10°: El PROYECTO incluido en el PROGRAMA podrá tener una duración máxima de 2 (dos) años, con la posibilidad de renovación por un mismo período.

ARTICULO 11°: El PROYECTO de Extensión independiente tendrá una duración máxima de 2 (dos) años.

TITULO III: DE LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

CAPITULO I: DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTICULO 12°: El equipo integrante de un PROGRAMA de Extensión deberá tener, al menos, 12 integrantes y se ajustará a los siguientes requerimientos:

- a) Estar conformado por, al menos, 3(tres) docentes de la planta ordinaria de la Universidad de los cuales 1 (uno) deberá tener categoría de asociado o superior y otros 2(dos) con categoría adjunto o superior y con antecedentes de participación en PROYECTOS de Extensión del sistema UNQ;
- b) Incluir al menos otros 3 (tres) integrantes con título de grado de la Comunidad Universitaria;
- c) Incluir al menos 3 estudiantes de grado de la UNQ.

ARTICULO 13°: El PROGRAMA de Extensión deberá tener un Director y podrá tener un Co-Director.

ARTICULO 14°: El Director podrá nombrar un Coordinador General que lo asistirá en el desarrollo operativo de las distintas actividades del PROGRAMA. Podrá cumplir este rol cualquier integrante del equipo de trabajo.

ARTICULO 15°: Los integrantes, incluido el Director y Co-Director, no podrán participar en más de dos PROYECTOS o PROGRAMAS de Extensión en forma simultánea.

ARTICULO 16°: Los PROGRAMAS podrán integrar a miembros externos a la UNQ en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación.

ARTICULO 17°: El Director de un PROGRAMA deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor ordinario de la planta docente de la UNQ;
- b) Tener una categoría docente de asociado o superior;
- c) Pertenecer al Banco Nacional de Evaluadores de Extensión Universitaria;
- d) Contar con una dedicación exclusiva o semi-exclusiva;
- e) Haber sido Director de PROYECTOS de Extensión del sistema UNQ durante al menos 2 (dos) años;
- f) No tener informes desaprobados en los últimos 2 años en los PROYECTOS y/o PROGRAMAS de Extensión del sistema UNQ.

ARTICULO 18°: El Co-Director de un PROGRAMA deberá reunir los siguientes requisitos:



- a) Ser profesor ordinario de la planta docente de la UNQ;
- b) Tener una categoría docente de adjunto o superior;
- c) Pertenecer al Banco Nacional de Evaluadores de Extensión Universitaria;
- d) Contar con una dedicación exclusiva o semi-exclusiva;
- e) Haber sido integrante de PROYECTOS de Extensión del sistema UNQ durante al menos 2 (dos) años;
- f) No tener informes desaprobados en los últimos 2 años en los PROYECTOS y/o PROGRAMA de Extensión del sistema UNQ;

CAPITULO II: DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN

ARTICULO 19º: Los equipos de trabajo que participen en la ejecución de PROYECTOS deberán estar constituidos por al menos 4 (cuatro) miembros de la Comunidad Universitaria: docentes, graduados, estudiantes y personal administrativo y de servicios.

ARTICULO 20º: El PROYECTO de Extensión tendrá un Director que deberá ser un docente ordinario o de planta interina de la UNQ.

ARTICULO 21º: Los PROYECTOS podrán ser co-dirigidos. El co-Director propuesto podrá ser un graduado UNQ o Personal Administrativo y de Servicios con título de grado. En este caso no cumplirá funciones de Director sustituto.

ARTICULO 22º: El Director del PROYECTO podrá nombrar un Coordinador Operativo el que lo asistirá en el desarrollo de las actividades que requiera el PROYECTO. Podrá cumplir este rol cualquier integrante del equipo de trabajo.

ARTICULO 23º: El Director del PROYECTO podrá incorporar colaboradores externos a la universidad fundamentando debidamente su participación.

ARTICULO 24 º: Los integrantes, incluidos el Director y el co-Director, no podrán participar en más de dos PROYECTOS o PROGRAMAS de Extensión simultáneamente.

CAPITULO III: ALTAS, BAJAS Y SUSTITUCIONES

ARTICULO 25 º: Las incorporaciones y las bajas de integrantes de un PROGRAMA o PROYECTO de Extensión se podrán informar en la fecha de la presentación de informes o con posterioridad al inicio del año de ejecución.

Para esto último, es necesario elevar una nota a la Secretaría de Extensión que será acompañada del CV cuando se trate de nuevos integrantes.

ARTÍCULO 26 °: En caso de renuncia, licencias (licencias otorgadas en el marco de la normativa vigente), jubilación o fallecimiento del Director de un PROGRAMA o PROYECTO, el mismo será reemplazado en sus funciones por el Co-Director, si lo hubiere y fuese docente, o por un docente del equipo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20.

ARTÍCULO 27°: En el caso de un PROYECTO independiente, cuando no existiere la figura del Co-Director y ningún docente cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 20°, la Secretaría de Extensión propondrá la designación de un docente que asumirá las funciones de Director hasta la finalización del período.

TITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28°: El Director de un PROGRAMA de Extensión será responsable de:

- a) Formular el plan de trabajo y estimar su plazo de ejecución, así como el correspondiente cronograma.
- b) Dirigir la ejecución del Plan de Trabajo aprobado, articulando y coordinando las acciones que involucran a todos los PROYECTOS incorporados al PROGRAMA.
- c) Asegurar mediante las acciones que se consideren, la formación de recursos humanos en el campo de la extensión
- d) Propiciar la producción de materiales académicos, de difusión o didácticos.
- e) Impulsar acciones de articulación con organismos, redes, universidades y otras entidades, en el campo de trabajo del PROGRAMA.
- f) Fomentar la participación y realización de Congresos, Jornadas, encuentros de extensión universitaria, etc.
- g) Presentar, al momento de la evaluación o seguimiento según corresponda, toda la documentación requerida en cada caso.
- h) Presentar en tiempo y forma a la Secretaría de Extensión la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados

- i) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria cualquier alteración del plan original.

ARTICULO 29º: Serán responsabilidades del Director de un PROYECTO de Extensión:

- a) Formular el plan de trabajo y estimar su plazo de ejecución, así como el correspondiente cronograma.
- b) Desempeñarse como tutor de los estudiantes, graduados y PAS participantes del PROYECTO o delegar esta función en un docente integrante del PROYECTO.
- c) Promover la asistencia de los miembros del equipo a Jornadas de Capacitación, reuniones, encuentros, vinculados con la extensión universitaria, incluyendo las organizadas o auspiciadas por la Secretaría de Extensión Universitaria.
- d) Garantizar la participación en territorio de todos los integrantes del PROYECTO.
- e) Garantizar la acreditación o el registro de las actividades realizadas según corresponda (aprobación de cursos, registros gráficos, audiovisuales, escritos, etc)
- f) Presentar a la Secretaría de Extensión Universitaria y al Departamento donde reviste el Director del PROYECTO, el informe final y/o parcial que le fueran requeridos.
- g) Comunicar las licencias durante la ejecución del PROYECTO a la Secretaría de Extensión Universitaria, nombrando Director sustituto.
- h) Presentar en tiempo y forma la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados.
- i) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria cualquier alteración del PROYECTO original.

ARTICULO 30º: De los integrantes de los equipos de trabajo de PROGRAMAS o PROYECTOS:

- a) Participar en la implementación del Plan de Trabajo aprobado

- b) Organizar y realizar actividades con las organizaciones que participan en el PROGRAMAS PROYECTO.
- c) Desarrollar materiales, registros y difusión de las actividades.
- d) Asistir a jornadas de capacitación, congresos y encuentros vinculados con la extensión universitaria.
- e) Concurrir a las reuniones a las que sean citados y proporcionar los elementos que les requieran el Director del PROGRAMA/PROYECTO y la Secretaría de Extensión Universitaria.
- f) Presentar los informes requeridos por el Director, cuando este lo establezca y realizar las tareas en territorio, conforme con el cronograma presentado.
- g) Conocer y aceptar en todas sus partes las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

TITULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EXTENSION.

ARTICULO 31º: Los PROGRAMAS y PROYECTOS se evaluarán externamente en todas las instancias: presentaciones nuevas, renovaciones, informes de avance e informes finales a través de una Comisión Evaluadora Externa (CEE)

ARTICULO 32º: La CEE se conformará con especialistas del Banco de Evaluadores de PROYECTOS de Extensión Universitaria acreditado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Quilmes. El número de miembros estará sujeto a la estimación de la cantidad de presentaciones de PROGRAMAS y PROYECTOS

ARTICULO 33º: La CEE se conformará al inicio de cada convocatoria y sus integrantes serán convocados para evaluar las diferentes instancias indistintamente.

ARTICULO 34º: Los PROGRAMAS y PROYECTOS tendrán las siguientes instancias de evaluación:

- a) Una revisión de los aspectos formales de la presentación, que estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria, de carácter excluyente.



b) La evaluación que será desarrollada por la CEE mencionada en los Arts. 31 y 32.

ARTICULO 35°: Los requisitos para superar la revisión de los aspectos formales de la presentación son los siguientes:

- a) El formulario deberá estar completo.
- b) No se aceptarán PROYECTOS unipersonales.
- c) No se aceptarán PROGRAMAS/ PROYECTOS que no cumplan con lo reglado en los Arts. 17° y 20°, respectivamente.

CAPITULO I: PRESENTACIONES A NUEVOS PROGRAMAS Y PROYECTOS Y SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

ARTICULO 36°: El formulario de presentación de PROGRAMAS y PROYECTOS nuevos será entregado oportunamente por la Secretaria de Extensión.

ARTICULO 37°: En los PROGRAMAS y PROYECTOS, la evaluación realizada por la CEE tendrá una instancia presencial, a la cual se presentará el Director.

ARTICULO 38°: La CEE calificará las presentaciones a nuevos PROGRAMAS y PROYECTOS y las solicitudes de renovación de PROGRAMAS y PROYECTOS con las siguientes menciones: Excelente, Muy Bueno, Bueno y Desaprobado. Asimismo, será considerada toda otra recomendación que la misma resuelva. La Comisión emitirá un dictamen para cada presentación que será comunicado al Director del PROGRAMA o PROYECTO y deberá elevar al Rector un Acta General que será incluida en el expediente correspondiente.

ARTICULO 40°: La nómina de PROGRAMAS y PROYECTOS que reciban las calificaciones de Excelente, Muy Bueno y Bueno se pondrán a consideración del Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 41°: Los Directores, cuyos PROGRAMAS y PROYECTOS hayan recibido la calificación de Desaprobado, podrán interponer un recurso de reconsideración que sólo podrá fundarse en defectos de forma, errores evidentes o arbitrariedad manifiesta, debiendo presentarlo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la comunicación que la Secretaría de Extensión haga del correspondiente dictamen.



ARTICULO 42º: El Consejo Superior tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. Cuando hubiere lugar a la reconsideración, se solicitará a la Comisión Evaluadora Externa que realice una nueva evaluación. Concluido este trámite no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.

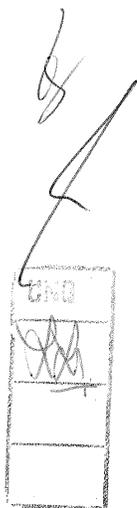
ARTICULO 43º: Una vez finalizado el proceso de evaluación, el Rector, mediante una Resolución, hará la correspondiente asignación de fondos.

ARTÍCULO 44º: Los criterios de evaluación de los nuevos PROGRAMAS que deberá considerar la CEE serán:

- a) Antecedentes de extensión y científicos-académicos del Director, del co-Director y del equipo de trabajo respecto de los objetivos del PROGRAMA.
- b) Pertinencia temática y metodológica de los PROYECTOS que integran la propuesta.
- c) Impacto territorial de la propuesta respecto de los aportes esperados con el fin de contribuir a la superación de necesidades o demandas socio-productivas.
- d) Impacto institucional de la propuesta atendiendo a la formación de recursos humanos y a la articulación con las actividades docentes de grado y posgrado y de investigación.
- e) Coherencia de las planificaciones estratégica y operativa del PROGRAMA y grado de articulación interna entre los distintos componentes del PROGRAMA.

ARTICULO 45º: Los PROYECTOS (componentes de un PROGRAMA o independientes) serán evaluados por la CEE de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Pertinencia con relación a la demanda y/o necesidad social.
- b) Impacto sobre la sociedad, (capacidad de autogestión en los destinatarios y efecto multiplicador de la actividad).
- c) Vinculación con instituciones u organizaciones socio comunitarias.
- d) Coherencia interna: relación existente entre los objetivos planteados (generales y específicos), el plan de actividades propuesto y el cronograma.





- e) Factibilidad del PROYECTO: relación existente entre las metas planteadas, los recursos humanos disponibles y el financiamiento solicitado.
- f) Constitución preferentemente interdisciplinaria y heterogénea del equipo con participación de docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios.
- g) Grado de integración de las funciones académicas, de investigación y extensión existente.
- h) Antecedentes del equipo en cada línea de trabajo propuesta.
- i) Contribución a la capacitación de los integrantes (para el caso de PROYECTOS independientes).

CAPITULO II: PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE Y FINALES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

ARTICULO 46°: Los PROGRAMAS deberán presentar un informe de avance en el segundo año de ejecución y un informe final en el cuarto año. Los PROYECTOS independientes deberán presentar un informe final.

ARTICULO 47°: Los Directores deberán elevar a la Secretaría de Extensión los informes de avance y final del PROGRAMA o informe final del PROYECTO independiente. El modelo de presentación de los informes será entregado oportunamente por la Secretaria de Extensión.

ARTICULO 48°: A lo largo del proceso de evaluación la CEE podrá solicitar aclaraciones y/o precisiones a los Directores de PROGRAMAS y PROYECTOS y, eventualmente, su presencia.

ARTÍCULO 49°: La CEE calificará los informes de avance de PROGRAMAS y los informes finales de PROGRAMAS y PROYECTOS independientes con las siguientes menciones: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular y Desaprobado.

ARTICULO 50°: La CEE emitirá un dictamen por cada presentación que será comunicado al Director del PROGRAMA o PROYECTO y deberá elevar al Rector el Acta General que será incluida en el expediente correspondiente.

ARTICULO 51°: Los informes de avance de PROGRAMAS no renovarán financiamiento con la calificación de Regular o Desaprobado..





ARTÍCULO 52º: Los informes de avance y finales de los PROGRAMAS serán evaluados por la CEE de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Resultados obtenidos sobre los objetivos y actividades planteadas
- b) Formación de recursos humanos a nivel de grado de posgrado o de capacitación de extensión universitaria.
- c) Grado de integración de las funciones de docencia (de grado, posgrado, investigación y extensión).
- d) Vinculación lograda con Organizaciones Socio Comunitarias y con los distintos niveles del Estado.
- e) Participación en actividades, grupos o redes de intercambio académico, de extensión y/o comunitario, regionales, nacionales o internacionales.
- f) Obtención de fuentes de financiamiento externo.
- g) Producción de materiales académicos o didácticos sobre aportes conceptuales, metodológicos e innovación en abordajes, y su posterior comunicación en publicaciones para uso en las actividades con la comunidad y otros.
- h) Participación y organización de Congresos y Jornadas regionales, nacionales e internacionales.
- i) Grado de institucionalización de las iniciativas llevadas a cabo: convenios, cursos, seminarios, talleres acreditados por el Consejo Superior
- j) Grado de ejecución del presupuesto solicitado.
- k) Grado de cumplimiento de los objetivos generales y/o específicos proyectados inicialmente y del plan de trabajo propuesto en la presentación.

ARTÍCULO 53º: El informe de los PROYECTOS independientes será evaluado por la CEE de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos proyectados inicialmente, del cronograma de actividades proyectado y del plan de trabajo en general
- b) Formación de recursos humanos (equipo de trabajo, seminaristas, becarios)



- c) Grado de integración de las funciones de docencia (de grado y posgrado), investigación y extensión.
- d) Vinculación lograda con Organizaciones Socio Comunitarias y con los distintos niveles del Estado.
- e) Grado de institucionalización de las iniciativas llevadas a cabo: convenios, cursos, seminarios, talleres acreditados por el Consejo Superior.
- f) Participación y organización de actividades o grupos de extensión y/o comunitario, regionales, nacionales o internacionales.
- g) Participación y realización de Congresos y Jornadas, regionales y nacionales.
- h) Grado de ejecución del presupuesto solicitado.

ARTICULO 54°: Las publicaciones que no hagan mención explícita a la pertenencia UNQ de los autores y/o PROGRAMA o PROYECTOS no serán tenidas en cuenta al momento de la evaluación.

ARTICULO 55°: En el año que no corresponda la evaluación externa, los PROYECTOS deberán presentar a la Secretaría de Extensión un informe de actividades desarrolladas en el primer año que será revisado por una comisión interna de seguimiento.

ARTICULO 56°: Todo PROGRAMA cuyo informe de avance sea calificado con Desaprobado será dado de baja:

- a) La baja será causal de la suspensión del financiamiento y de la acreditación de las actividades de ese PROGRAMA.
- b) En el caso de un PROGRAMA dado de baja, el Director deberá presentar, en tiempo y forma a la Secretaría de Extensión, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento, o en su defecto la devolución de los mismos.

ARTICULO 57°: La Secretaría de Extensión certificará la participación en el PROGRAMA o PROYECTO de todos los integrantes del equipo.

ARTICULO 58°: Toda situación no contemplada por el presente reglamento, será resuelta por la Secretaría de Extensión, en concurso con la Comisión de Extensión del Consejo Superior.



CLAUSULA TRANSITORIA:

ARTICULO 59°: La primera convocatoria de PROGRAMAS se realizará en 2011, y por única vez se realizará otra convocatoria a los 2 años. Para esta segunda convocatoria y por única vez, los PROGRAMAS tendrán una duración de 2 años.



RESOLUCION (CS) N°: 293/11

Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes